

63001311000420090040899 Exoneración cuota alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial del señor CARLOS QUINTERO SERNA, y conforme lo expuesto en su petición, el Despacho dispone ordenar la entrega de los depósitos judiciales números 517765-549687-570956, al señor QUINTERO SERNA.

En firme este auto, por secretaría se hará la respectiva autorización, para que el señor CARLOS QUINTERO SERNA se pueda acercar al Banco Agrario de Colombia a realizar el retiro de los títulos que se están autorizando.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1ab428de08503b855b79c248fc5cdead5f52fa40a6e3e890cc2c343846fdd2**

Documento generado en 25/11/2021 06:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 23 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en requerimiento de fecha 20 de septiembre de 2021, relacionado con la notificación de la demanda a los parientes del menor por línea paterna.

El día 11 de noviembre de 2020 a las 5:00 de la tarde venció el termino con que la parte demandada para pronunciarse en la demanda.

Armenia, Q., noviembre 25 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2019-00468-00

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de la presente demanda dentro de este proceso de privación de la Patria Potestad promovida por LINA MARIA VELANDIA, en contra de JOSE FERNANDO GUTIERREZ ALOMIA, en relación con el menor JORDY FERNANDO GUTIERREZ VELANDIA, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia INICIAL, a llevarse a cabo **el día jueves veinticuatro (24) del mes de marzo de 2022, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el Art 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Se decreta Visita Socio – Familiar al hogar del menor JORDY FERNANDO GUTIERREZ VELANDIA a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social del menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia del menor.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento del menor.
- d. Establecer cómo es la relación de la menor con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación de la menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la prevalencia de sus derechos.

Deberá allegarse el informe de la visita socio familiar, llevada a cabo por las trabajadoras sociales, 8 días antes de llevarse a cabo la audiencia

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las

partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c624b3fbe70f06265f39f753bd75c2e51dd094b3a9f37ab6a8171f2e2927a6**

Documento generado en 25/11/2021 06:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Nro. 202000122-00
Adjudicación de Apoyos
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual pide adecuar el presente proceso de Adjudicación de apoyos transitorio a ADJUDICACION DE APOYOS promovido por MAGDA MARA PANTOJA ROSALES, con relación a su señora madre OLGA ROSALES DE PANTOJA, en la forma establecida en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019,

Dado lo anterior, este Despacho Judicial accede a lo pedido, en consecuencia, se adecua el presente trámite a ADJUDICACION DE APOYOS y dispone continuar con el trámite, conforme lo establecido en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, atendiendo que, en auto admisorio inicial de fecha septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), se ordenó oficiar a la Defensoría del Pueblo de Armenia para que designara un profesional en Derecho para la señora OLGA ROSALES DE PANTOJA, y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, se ordena designarle Curador Ad Litem, para que la represente en este asunto y con quien se surtirá la respectiva notificación.

Para tal fin se designa a la **Dra. NANCY ASTRID ARANGO, quien se puede ubicar en el correo: nancyas.abogada@gmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso para que represente a la señora OLGA ROSALES DE PANTOJA. Librese comunicación por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

Una vez notificada la Curadora Ad-Litem, se dispone correr traslado, por el término legal de diez (10) días haciéndole entrega de esta providencia y la respectiva copia de la demanda y sus anexos.

Los demás numerales se conservan como quedaron en el auto admisorio de la demanda. Por ello, este auto hace parte integral del emitido en septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d95df0146c2db9bfd0a72451af16104e7a83029a4993afada009aea8df3b6**

Documento generado en 25/11/2021 06:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020 00178 00
Separación de Bienes (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo correo electrónico que antecede, dentro de la presente demanda promovida por CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA contra JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ, el despacho no accede al pedimento de prueba trasladada hacia el tramite liquidatorio, toda vez que, el proceso de Liquidación Conyugal que, cursa a continuación del mismo expediente, no es un asunto de carácter contencioso, ni declarativo, que amerite orden de pruebas.

En este orden, es necesario precisar que, el procedimiento es reglado, conforme al artículo 523 del Código General del proceso, por tanto, solo hay lugar a verificar elementos probatorios cuando, la contraparte expone excepciones previas, concretamente las señaladas en dicha norma.

Igualmente, hay que recordar que, puede llegarse el caso, de tener que, ordenar pruebas, en la diligencia de que trata el artículo 501 ibídem, cuando no hay acuerdos en la confección de los inventarios y avalúos, y haya necesario resolver objeciones de estos. (numeral 3 del mismo artículo)

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee1fcf8ab8c44a09c0572f299df477f6c013392a5e9505d4cca07365ab545e0**

Documento generado en 25/11/2021 06:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor juez que el día 02 de noviembre de 2021 fue notificada por correo la parte demandada, termino comienza a correr 2 días después de recibido el mensaje, el 19 de noviembre del mismo año a las 5 de la tarde venció el plazo para contestar la parte pasiva. Lo hizo en término. No propuso excepciones previas. Sírvase proveer

Armenia Quindío, noviembre 24 de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202000178-99

Liquidación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda dentro del presente trámite.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, como abogada principal y al Dr. MIGUEL CARDONA PERDOMO, como abogado sustituto, para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.

Se tiene que el apoderado de la parte pasiva realizó, contestación argumentando excepciones, solicitando pruebas, como en esta clase de procesos no hay etapa de pruebas el Juzgado no se pronuncia.

De otro lado, atendiendo, la parte final del artículo 523 del C. G. del P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 el cual reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", se **dispone** el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderado judicial por CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA contra JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ.

Procédase por secretaria, a la inscripción respectiva dentro del Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dacc934eda4786518dd65c2d35cd4588155640354301e832eb49286fdedd631**

Documento generado en 25/11/2021 06:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420210014000 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En las presentes diligencias se deja en conocimiento de las partes interesadas la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que, dan cuenta que, el acto que se debe inscribir requiere de unos pagos que, deberán realizar oportunamente. Se anexa dicha comunicación al estado electrónico.

De igual manera se corre traslado de la comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Setta, en la que señalan, el protocolo que deben agotar las partes interesadas para que, se materialice la inscripción ordenada en la sentencia. Se anexa dicha comunicación al estado electrónico.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **7a3623217b02bc22d1aa31af114df85c188764de593fa3ea9605fc233a6fa485**

Documento generado en 25/11/2021 06:43:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: 010419

Ing. Leonel Londoño Gallego <llondono@armenia.gov.co>

Lun 22/11/2021 14:09

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RESPUESTA **RADICADO 2021-00140-00**

De conformidad con el asunto, envío en archivo adjunto respuesta a lo solicitado.

Cordialmente

Leonel Londoño Gallego

Profesional Universitario

Proyectó, elaboró

ANGÉLICA M. GIRALDO A.

Abogada Especialista en Derecho Procesal



ST-PTM-CA-17038

ARMENIA-QUINDIO, 22 de Noviembre de 2021

Doctor (a)
FREDDY ATURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
JUZGADO DE FAMILIA 4 - Cuarto
EDIFICIO GÓMEZ ARBELÁEZ
ARMENIA

Asunto: Inscribir Sentencia - Sucesión - Placa: JIQ382

Demandante: -

Demandado: -

Cordial saludo

En atención a su oficio Nro.SENTENCIA 217 del 28 de Octubre de 2021 que hace referencia al expediente 630013110004202210014000, radicado en este despacho el 22 de Noviembre de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: JIQ382 y de acuerdo con el artículo 588 y ss. del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Inscribir Sentencia - Sucesión (identificado con documento No correspondiente a) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría De Tránsito y Transporte de Armenia.

Cordialmente,

Leonel Londoño Gallego.
Profesional Universitario
Control Automotor

Documento generado con información preestablecida por Qx.

PARRAFO23.....

PIE DE PAGINA



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte
Control Automotor



ST-PTM-CA-011638

Armenia, 22 de noviembre de 2021.

Señor:

Luis Alberto Ducuara

Peticionario

luisalbertoducuara1960@hotmail.com

Asunto: Respuesta a oficio con radicado interno: 010419 del 18 de noviembre de 2021.

Respetuoso saludo.

En atención al oficio de la referencia, me permito manifestar que, el trámite a seguir para dar cumplimiento a la adjudicación de bienes se encuentra regulado por el artículo 12 de la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012, así:

«**Artículo 12.** Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte
Control Automotor



4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito. Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

(...)

12. Para el traspaso de vehículo por sucesión. El organismo de tránsito, además, requiere la presentación de la sentencia o la respectiva escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho.

(...))»

Así las cosas, los interesados deberán adelantar el procedimiento descrito, a fin de adicionar la novedad en el registro correspondiente.

Ahora bien, en relación con la orden de inscripción de la sentencia, contenida en el numeral segundo de la sentencia Nro. 217 proferida en el proceso de sucesión con radicado: 630013110004202210014000, se adjunta documento expedido con información preestablecida por el sistema Qx, en el cual consta su acatamiento.

Cordialmente,

Leonel Londoño Gallego
Profesional Universitario
Control Automotor SETTA



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

RV: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2021-00140

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Lun 22/11/2021 13:48

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

<notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; notificacionesjudiciales@armenia.gov.co <notificacionesjudiciales@armenia.gov.co>

 6 archivos adjuntos (588 KB)

52-Sentencia#217.pdf; 51-PRESENTA TRABAJO PARTICION.pdf; OFICIO 2021-00140 ORIP ARMENIA.pdf; OFICIO 2021-00140 SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA.pdf; OFICIO 2021-00140 SECRETARIA MOVILIDAD MEDELLÍN.pdf; OFICIO 2021-00140 SETTA.pdf;

De manera atenta me permito informarle que según actuación administrativa No.12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DICE "Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a los derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

La sentencia debe estar debidamente ejecutoriada, debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío(ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO;DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016).

Traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 4:00 pm.

Cordialmente

RODOLFO GOMEZ TOVAR
Auxiliar administrativo

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 11:44 a. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>; liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; daniel botero bedoya <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; notificacionesjudiciales@armenia.gov.co <notificacionesjudiciales@armenia.gov.co>

Asunto: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2021-00140

Buenos días,

Me permito adjuntar y enviar oficios, los cuales deben de proceder de conformidad de acuerdo al oficio que le corresponde a cada entidad.

Att,

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SENTENCIA No. 217
PROCESO SUCESIÓN 63001311000420210014000

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, en este trámite de SUCESIÓN INTESTADA, promovido por medio de apoderado judicial por la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ como cónyuge supérstite, y como herederos los señores JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON y JULIANA GONZALEZ RINCON, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, para lo cual es del caso tener en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

En providencia calendada el día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), visto como archivo No. 26 del cuaderno digital, a solicitud de la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.748.479 de Bogotá, como cónyuge sobreviviente y de los herederos JULIANA GONZALEZ RINCON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.391 de Armenia y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.949.636 de Armenia, a través de apoderado judicial, se ordenó declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, reconociendo como cónyuge supérstite a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ y como herederos a sus hijos JULIANA y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON, quienes vendieron sus derechos herenciales mediante escritura pública No. 509 del 30 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, a su progenitora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, quien también fue, reconocida como subrogataria y/o cesionaria.

Realizadas las publicaciones del caso, mediante auto del 15 de julio de 2021, se señaló fecha para evacuar la diligencia de inventario y avalúos, la cual se practicó el día 09 de septiembre de 2021, denunciando un pasivo en ceros y un activo así:

BIENES INMUEBLES:

Partida primera: Un inmueble, situado en la ciudad de Armenia, en la Calle 71 # 18-141 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO PARQUEADERO # 20, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-206789, cuya cabida y linderos se describen a continuación: PARQUEADERO # 20 con área de PRIVADA 13.04 M2 coeficiente de propiedad 0.083% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 4709, 2015/12/30, NOTARIA CUARTA ARMENIA. Artículo 8 Parágrafo 1º. De la Ley 1579 de 2012 El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante señor WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., mediante escritura pública No. 869 DEL 18-03-2016 de la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA. Este bien tiene un avalúo de..... \$ 13.508.132,72

Partida segunda: Un inmueble, situado en la ciudad de Armenia, en la Calle 71 # 18-141 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-206679 cuya cabida y linderos se describen a continuación: APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE 1 con área de PRIVADA 44.49 M2 Y AREA CONSTRUIDA 51.22 M2 coeficiente de propiedad 0.951% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 4709, 2015/12/30, NOTARIA CUARTA ARMENIA. Artículo 8 Parágrafo 1º. De la Ley 1579 de 2012 El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante señor WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., mediante escritura pública No. 869 DEL 18-03-2016 de la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA. Este bien tiene un avalúo de..... \$ 91.587.809,84.

BIENES MUEBLES:

Partida tercera: Vehículo de las siguientes características: placa: JIQ382, marca: KICKS, clase: CAMIONETA, color: PLATA, numero de motor: HR16-808132N, tipo de carrocería: WAGON, número de chasis: 3N8CP5HD7ZL456143, modelo 2018. Este bien tiene un avalúo de..... \$43.670.000, oo

Partida cuarta: Vehículo de las siguientes características: placa: TPV551, marca: CHEVROLET NPR, clase: CAMION, color: AZUL CORCEGA, número de motor: 356176, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: 9GDNPR7137B006262, modelo 2007. Este bien tiene un avalúo de: \$26.010.000, oo

Partida quinta: Vehículo de las siguientes características: placa: SMO626, marca: CHEVROLET NPR, clase: CAMION, color: BLANCO ARCO BICAPA, numero de motor: 648412, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: 9GDNPR7149B015653, modelo 2009. Este bien tiene un avalúo de..... \$32.980.000, oo

Partida sexta: Vehículo de las siguientes características: placa: SPT446, marca: CHEVROLET NPR, clase: CAMION, color: BLANCO ARCO BICAPA, numero de motor: 762569, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: 9GDNPR718AB199967, modelo 2010. Este bien tiene un avalúo de: \$29.260.000, oo

Partida séptima: Vehículo de las siguientes características: placa: FSW002, marca: MITSUBISHI FE85DE6SLNQA, clase: CAMION, color: BLANCO, numero de motor: 4M50E03969, tipo de

carrocería: FURGON, número de chasis: JLCB1E638JK000939, modelo 2018. Este bien tiene un
avalúo de..... \$71.930.000, oo Total
activo.....\$308.945.943,oo.

En el mismo acto se ordenó la respectiva aprobación y se reconoció al representante de la interesada, Dr. José Alberto Rincón Pelaez, como partidor de conformidad con el poder otorgado por la misma, concediéndosele un término de diez (10) días para presentar el respectivo trabajo.

El apoderado de la parte, designado como partidor, presentó el Trabajo de Partición y Adjudicación del cual, no fue necesario correr traslado, teniendo en cuenta que la solicitante señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, actuando como cónyuge supérstite, fue reconocida como subrogataria o cesionaria de los derechos herenciales que le llegaran a corresponder a los herederos JULIANA GONZALEZ RINCON y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON.

Como el trabajo recoge en su integridad la totalidad de las partidas inventariadas, debe impartírsele aprobación a la partición y adjudicación de los bienes relictos, en todas sus partes, haciendo la salvedad que a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ se le adjudicará el 100% de los bienes inventariados, porque adquirió los derechos herenciales, por compra que le hiciera a sus hijos JULIANA y JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON.

Conforme a lo anterior, no se observa irregularidad alguna que, pueda invalidar lo actuado, por tanto, se decidirá en tal sentido, ordenando la inscripción de las hijuelas en el registro de los respectivos bienes, para lo cual se expedirán las copias necesarias por conducto de la secretaría a costa de la interesada.

Sin necesidad de profundizar en otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad expresa de ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo partición y adjudicación del 100% de los bienes muebles e inmuebles que fueran del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 39.748.479, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (documento que hace parte integrante del presente proveído)

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que, de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, matriculas inmobiliarias 280-206789, 280-206679, y demás entidades en las que, se deba hacer registro, SETTA placas JIQ-382, Secretaria movilidad Medellín Placas TPV-551, y Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca placas FSW-002, SMO-626 y SPT-446.

TERCERO: Se dispone la protocolización respectiva, del trabajo de partición y esta sentencia, en cualquiera de las cinco (5) Notarías del Circulo de Armenia Quindío, de acuerdo a lo señalado en el inciso dos (2) del numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta decisión conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez. -

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf37409926c6663770b61493d38f0123f7d8d56968489c67660bb0917c7d686c

Documento generado en 27/10/2021 07:20:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL TRABAJO DE PARTICIÓN JUEZ 4 DE FAMILIA DE ARMENIA SUCESIÓN DE WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ. EXPEDIENTE: 2021-0140

Jose Alberto Rincon Pelaez <beto331@msn.com>

Lun 25/10/2021 16:46

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

TRABAJO DE PARTICION LIQU. DE HERENCIA EN SUCE. INTESTADA DE WILLIAM ALFONSO GONZALEZ.pdf;

ALBERTO RINCON

Señor

JUEZ 4 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDIO

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA DE WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ. EXPEDIENTE: 2021-0140

JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ, Atentamente, en mi calidad de apoderado de todos los interesados en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito someter a su aprobación, el trabajo de partición presentado por el suscrito como apoderado de los señores **JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON y JULIANA GONZALEZ RINCON**, en calidad de herederos, y la señora **LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ**, en calidad de ex cónyuge supérstite y cesionaria de derechos herenciales, cuya descripción es como sigue:

Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:

I. ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el Activo total asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$308.945.943,00) M/CTE.**

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

BIENES INMUEBLES:

Partida primera: Un inmueble, situado en la ciudad de Armenia, en la Calle 71 # 18-141 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO PARQUEADERO # 20, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-206789, cuya cabida y linderos se describen a continuación: PARQUEADERO # 20 con área de PRIVADA 13.04 M2 coeficiente de propiedad 0.083% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 4709, 2015/12/30, NOTARIA CUARTA ARMENIA. Artículo 8 Parágrafo 1º. De la Ley 1579 de 2012

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante señor **WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ**, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., mediante escritura pública No. 869 DEL 18-03-2016 de la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA.

Este bien tiene un avalúo de..... \$ 13.508.132,72

Partida segunda: Un inmueble, situado en la ciudad de Armenia, en la Calle 71 # 18-141 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-206679 cuya cabida y linderos se describen a continuación: APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE 1 con área de PRIVADA 44.49 M2 Y AREA CONSTRUIDA 51.22 M2 coeficiente de propiedad 0.951% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 4709, 2015/12/30, NOTARIA CUARTA ARMENIA. Artículo 8 Parágrafo 1º. De la Ley 1579 de 2012

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante señor **WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ**, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., mediante escritura pública No. 869 DEL 18-03-2016 de la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA.

Este bien tiene un avalúo de..... \$ 91.587.809,84

BIENES MUEBLES:

Partida tercera: Vehículo de las siguientes características: placa: **JIQ382**, marca: **KICKS**, clase: **CAMIONETA**, color: **PLATA**, numero de motor: **HR16-808132N**, tipo de carrocería: **WAGON**, número de chasis: **3N8CP5HD7ZL456143**, modelo **2018**.

Este bien tiene un avalúo de..... \$43.670.000, oo

Partida cuarta: Vehículo de las siguientes características: placa: **TPV551**, marca: **CHEVROLET NPR**, clase: **CAMION**, color: **AZUL CORCEGA**, número de motor: **356176**, tipo de carrocería: **FURGON**, número de chasis: **9GDNPR7137B006262**, modelo **2007**.

Este bien tiene un avalúo de: \$26.010.000, oo

Partida quinta: Vehículo de las siguientes características: placa: **SMO626**, marca: **CHEVROLET NPR**, clase: **CAMION**, color: **BLANCO ARCO BICAPA**, numero de motor: **648412**, tipo de carrocería: **FURGON**, número de chasis: **9GDNPR7149B015653**, modelo **2009**.

Este bien tiene un avalúo de..... \$32.980.000, oo

Partida sexta: Vehículo de las siguientes características: placa: **SPT446**, marca: **CHEVROLET NPR**, clase: **CAMION**, color: **BLANCO ARCO BICAPA**, numero de motor: **762569**, tipo de carrocería: **FURGON**, número de chasis: **9GDNPR718AB199967**, modelo **2010**.

Este bien tiene un avalúo de: \$29.260.000, oo

Partida séptima: Vehículo de las siguientes características: placa: **FSW002**, marca: **MITSUBISHI FE85DE6SLNQA**, clase: **CAMION**, color: **BLANCO**, numero de motor: **4M50E03969**, tipo de carrocería: **FURGON**, número de chasis: **JLCB1E638JK000939**, modelo **2018**.

Este bien tiene un avalúo de..... \$71.930.000, oo

Total activo.....\$308.945.943,oo

II. PASIVO – DEUDAS HEREDITARIAS

El Pasivo total asciende a la suma de CERO PESOS (**\$ 0**) M/CTE.

A la fecha no existe pasivo sucesoral, por lo tanto es cero.....\$0

No existen compensaciones.

III. LIQUIDACIÓN.

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

- 1- LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE:** Para liquidar la sociedad conyugal se toma en cuenta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del acervo inventariado, habida cuenta los bienes sucesorales fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal.
- 2- LOS DOS (2) HEREDEROS:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%), del acervo inventariado, se reparte como herencia entre los dos (2) herederos, en partes iguales, quienes vendieron sus derechos

herenciales a la señora **LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ**, como cesionaria de los derechos herenciales, debidamente reconocida, mediante auto proferido por el despacho de conocimiento.

- 3-** De esta manera los bienes sucesorales, se adjudicaran a la señora **LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ**, en un CIEN POR CIENTO (100%)

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

PRIMERO:

Valor de los bienes inventariados.....	\$ 308.945.943,00
Partida primera.....	\$ 13.508.132,72
Partida segunda.....	\$ 91.587.809,84
Partida tercera.....	\$ 43.670.000,00
Partida cuarta.....	\$ 26.010.000,00
Partida quinta.....	\$ 32.980.000,00
Pasivo herencial.....	\$ 0
Suma a adjudicar.....	\$ 308.945.943,00
A la cónyuge supérstite y cesionaria.....	\$ 308.945.943,00
Sumas iguales.....	\$ 308.945.943,00

SEGUNDO: Coasignatarios: Es coasignataria de la sucesión, la señora **LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y cesionaria de los derechos herenciales que le correspondieran a sus hijos, por ende herederos del causante.

Por lo tanto, la herencia se adjudica en el CIEN POR CIENTO (100%) para la cónyuge supérstite y cesionaria de los derechos herenciales que le correspondieran a sus hijos.

De acuerdo con la siguiente adjudicación:

Cónyuge supérstite y cesionaria:.....	\$ 308.945.943,00
Suma a adjudicar:.....	\$ 308.945.943,00

IV. ADJUDICACION DE HIJUELAS

UNICA HIJUELA –

DE LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número **39.748.479 de Bogotá**, le corresponde a título de gananciales y como cesionaria de los derechos herenciales de los herederos del causante, la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$308.945.943,00) M/CTE.**

Para pagársela se le adjudica los siguientes bienes:

1. El cien por ciento 100% del bien inventariado en la partida primera, que corresponde al inmueble, situado en la ciudad de Armenia, en la Calle 71 # 18-141 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO PARQUEADERO # 20, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-206789, cuya cabida y linderos se describen a continuación: PARQUEADERO # 20 con área de PRIVADA 13.04 M2 coeficiente de propiedad 0.083% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 4709, 2015/12/30, NOTARIA CUARTA ARMENIA. Artículo 8 Parágrafo 1º. De la Ley 1579 de 2012

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante señor WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., mediante escritura pública No. 869 DEL 18-03-2016 de la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA.

Este bien fue avaluado en la suma de **\$ 13.508.132,72** y la parte que se adjudica es del 100%.

2. El cien por ciento 100% del bien inventariado en la partida segunda, que corresponde al inmueble, situado en la ciudad de Armenia, en la Calle 71 # 18-141 CONJUNTO CERRADO CABO MARZO APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 280-206679 cuya cabida y linderos se describen a continuación: APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE 1 con área de PRIVADA 44.49 M2 Y AREA CONSTRUIDA 51.22 M2 coeficiente de propiedad 0.951% cuyos linderos y demás

especificaciones obran en ESCRITURA 4709, 2015/12/30, NOTARIA CUARTA ARMENIA. Artículo 8 Parágrafo 1º. De la Ley 1579 de 2012.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante señor WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., mediante escritura pública No. 869 DEL 18-03-2016 de la NOTARIA CUARTA DE ARMENIA.

Este bien fue avaluado en la suma de **\$ 91.587.809,84** y la parte que se adjudica es del 100%.

3. El cien por ciento 100% del bien inventariado en la partida tercera, que corresponde al bien mueble, vehículo de las siguientes características: placa: JIQ382, marca: KICKS, clase: CAMIONETA, color: PLATA, numero de motor: HR16-808132N, tipo de carrocería: WAGON, número de chasis: 3N8CP5HD7ZL456143, modelo 2018.

Este bien fue avaluado en la suma de **\$ 43.670.000,00** y la parte que se adjudica es del 100%.

4. El cien por ciento 100% del bien inventariado en la partida cuarta, que corresponde al bien mueble, vehículo de las siguientes características: placa: TPV551, marca: CHEVROLET NPR, clase: CAMION, color: AZUL CORCEGA, número de motor: 356176, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: 9GDNPR7137B006262, modelo 2007.

Este bien fue avaluado en la suma de **\$ 26.010.000,00** y la parte que se adjudica es del 100%.

5. El cien por ciento 100% del bien inventariado en la partida quinta, que corresponde al bien mueble, vehículo de las siguientes características: placa: SMO626, marca: CHEVROLET NPR, clase: CAMION, color: BLANCO ARCO BICAPA, numero de motor: 648412, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: 9GDNPR7149B015653, modelo 2009.

Este bien fue avaluado en la suma de **\$32.980.000,00** y la parte que se adjudica es del 100%.

6. El cien por ciento 100% del bien inventariado en la partida sexta, que corresponde al bien mueble, vehículo de las siguientes características: placa: SPT446, marca: CHEVROLET NPR, clase: CAMION, color: BLANCO ARCO BICAPA, numero de motor: 762569, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: 9GDNPR718AB199967, modelo 2010

Este bien fue avaluado en la suma de \$ \$29.260.000, oo y la parte que se adjudica es del 100%.

7. El cien por ciento 100% del bien inventariado en la partida séptima, que corresponde al bien mueble, vehículo de las siguientes características: placa: FSW002, marca: MITSUBISHI FE85DE6SLNQA, clase: CAMION, color: BLANCO, numero de motor: 4M50E03969, tipo de carrocería: FURGON, número de chasis: JLCB1E638JK000939, modelo 2018.

Este bien fue avaluado en la suma de \$ 71.930.000, oo y la parte que se adjudica es del 100%.

V. COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados: TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$308.945.943,oo) M/CTE.

- Única Hijuela a favor de LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, por la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$308.945.943,oo) M/CTE.
- Sumas iguales: TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$308.945.943,oo) M/CTE.

VI. PASIVO SUCESORAL

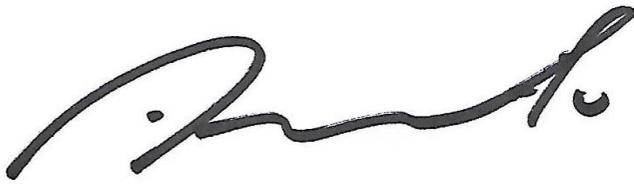
No existe pasivo sucesoral por lo tanto es \$0

No existen compensaciones

VII. CONCLUSIONES

En razón del valor de los bienes muebles e inmuebles, el valor de las adjudicaciones, a la compra de los derechos herenciales que efectuara la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, fue posible adjudicar a la única interesada, un determinado cuerpo cierto en su totalidad. En consecuencia, la única adjudicataria tiene en los bienes inventariados y adjudicados tantos derechos, cuantos pesos representen su respectiva hijuela.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Alberto Rincón Peláez', with a stylized flourish at the end.

JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ.

C. C. No. 79.125.575 de Bogotá.

T. P. No. 114.522 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 04 de Noviembre de 2021

Oficio No. 0668

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CALLE 03 NORTE N° 16-34

ARMENIA QUINDIO

TIPO DE PROCESO	SUCESION
RADICADO	2021-00140-00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ
CEDULA	39.748.479
DEMANDANTE	JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON
CEDULA	1.094.949.636
DEMANDANTE	JULIANA GONZALEZ RINCON
CEDULA	1.094.934.391
CAUSANTE	WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ,
CEDULA	79.380.200
MATRICULAS INMOBILIARIAS	280-206789, 280-206679,
AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION	28 OCTUBRE 2021

Por medio del presente, me permito informarle que el Juez Cuarto de Familia de Armenia, dictó la sentencia de fecha 28 octubre de 2021, la cual se adjunta, en la que se dispuso:

PRIMERO: APROBAR el trabajo partición y adjudicación del 100% de los bienes muebles e inmuebles que fueran del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.748.479, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (documento que hace parte integrante del presente proveído).

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que, de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, matriculas inmobiliarias 280-206789, 280-206679, y demás entidades en las que, se deba hacer registro, SETTA placas JIQ-382, Secretaria movilidad Medellín Placas TPV-551, y Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca placas FSW-002, SMO-626 y SPT-446.

TERCERO: Se dispone la protocolización respectiva, del trabajo de partición y esta sentencia, en cualquiera de las cinco (5) Notarías del Circulo de Armenia Quindío, de acuerdo a lo señalado en el inciso dos (2) del numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta decisión conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca5fbdeca262a392cf2e0db960a761055a64bdd2c511474c3021f78690ef80b

Documento generado en 04/11/2021 05:16:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 04 de Noviembre de 2021

Oficio No. 0669

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA

notificaciones@cundinamarca.gov.co

TIPO DE PROCESO	SUCESION
RADICADO	2021-00140-00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ
CEDULA	39.748.479
DEMANDANTE	JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON
CEDULA	1.094.949.636
DEMANDANTE	JULIANA GONZALEZ RINCON
CEDULA	1.094.934.391
CAUSANTE	WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ,
CEDULA	79.380.200
AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION	28 OCTUBRE 2021

Por medio del presente, me permito informarle que el Juez Cuarto de Familia de Armenia, dictó la sentencia de fecha 28 octubre de 2021, la cual se adjunta, en la que se dispuso:

PRIMERO: APROBAR el trabajo partición y adjudicación del 100% de los bienes muebles e inmuebles que fueran del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.748.479, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (documento que hace parte integrante del presente proveído).

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que, de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, matriculas inmobiliarias 280-206789, 280-206679, y demás entidades en las que, se deba hacer registro, SETTA placas JIQ-382, Secretaria movilidad Medellín Placas TPV-551, y Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca placas FSW-002, SMO-626 y SPT-446.

TERCERO: Se dispone la protocolización respectiva, del trabajo de partición y esta sentencia, en cualquiera de las cinco (5) Notarías del Circulo de Armenia Quindío, de acuerdo a lo señalado en el inciso dos (2) del numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta decisión conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c78544ba95e3a1dbe7b4c534090723791251e6e43a8b3ad508348f925dda3aa

Documento generado en 04/11/2021 05:17:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 04 de Noviembre de 2021
Oficio No. 0669

Señores
SECRETARIA MOVILIDAD MEDELLÍN
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

TIPO DE PROCESO	SUCESION
RADICADO	2021-00140-00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ
CEDULA	39.748.479
DEMANDANTE	JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON
CEDULA	1.094.949.636
DEMANDANTE	JULIANA GONZALEZ RINCON
CEDULA	1.094.934.391
CAUSANTE	WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ,
CEDULA	79.380.200
AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION	28 OCTUBRE 2021

Por medio del presente, me permito informarle que el Juez Cuarto de Familia de Armenia, dictó la sentencia de fecha 28 octubre de 2021, la cual se adjunta, en la que se dispuso:

PRIMERO: APROBAR el trabajo partición y adjudicación del 100% de los bienes muebles e inmuebles que fueran del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.748.479, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (documento que hace parte integrante del presente proveído).

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que, de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, matriculas inmobiliarias 280-206789, 280-206679, y demás entidades en las que, se deba hacer registro, SETTA placas JIQ-382, Secretaria movilidad Medellín Placas TPV-551, y Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca placas FSW-002, SMO-626 y SPT-446.

TERCERO: Se dispone la protocolización respectiva, del trabajo de partición y esta sentencia, en cualquiera de las cinco (5) Notarías del Circulo de Armenia Quindío, de acuerdo a lo señalado en el inciso dos (2) del numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta decisión conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f08b4ca0bb2cbc23c486b06da13ef21dcd79e6506547602791d8189d226fe171

Documento generado en 04/11/2021 05:18:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 04 de Noviembre de 2021

Oficio No. 0669

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SETTA

Carrera 17 # 16-00 CAM

ARMENIA QUINDIO

notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

TIPO DE PROCESO	SUCESION
RADICADO	2021-00140-00
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ
CEDULA	39.748.479
DEMANDANTE	JUAN MANUEL GONZALEZ RINCON
CEDULA	1.094.949.636
DEMANDANTE	JULIANA GONZALEZ RINCON
CEDULA	1.094.934.391
CAUSANTE	WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ,
CEDULA	79.380.200
AUTO Y/O SENTENCIA QUE DECRETA INSCRIPCION	28 OCTUBRE 2021

Por medio del presente, me permito informarle que el Juez Cuarto de Familia de Armenia, dictó la sentencia de fecha 28 octubre de 2021, la cual se adjunta, en la que se dispuso:

PRIMERO: APROBAR el trabajo partición y adjudicación del 100% de los bienes muebles e inmuebles que fueran del causante WILLIAM ALFONSO GONZALEZ TELLEZ, a la señora LUZ MIRYAM RINCON PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.748.479, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. (documento que hace parte integrante del presente proveído).

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que, de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, matriculas inmobiliarias 280-206789, 280-206679, y demás entidades en las que, se deba hacer registro, SETTA placas JIQ-382, Secretaria movilidad Medellín Placas TPV-551, y Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca placas FSW-002, SMO-626 y SPT-446.

TERCERO: Se dispone la protocolización respectiva, del trabajo de partición y esta sentencia, en cualquiera de las cinco (5) Notarías del Circulo de Armenia Quindío, de acuerdo a lo señalado en el inciso dos (2) del numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta decisión conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad y acatar de manera oportuna lo allí ordenado

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1efee24ad590ea948e457bd10e0819a482919b0431b7b33c82b4b84e5cba07b

Documento generado en 04/11/2021 05:18:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El día 27 de octubre de 2021, venció el término del anterior emplazamiento al demandado GUSTAVO ALEXIS BORREGO BORREGO. Ninguna persona se pronunció.

Armenia, Q., noviembre 25 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00278-00

Cesación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que, se hace necesario designar Curador Ad –Litem, que represente en este asunto a la parte pasiva GUSTAVO ALEXIS BORREGO BORREGO. Consecuente, para tal fin se designa a la **Dra. BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ, quien se puede ubicar en el correo: abogada.beatrizramirez@gmail.com** y en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda carpeta 013,** conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación a la curadora ad-litem designada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898895a4b6a89b103bf22248c9d58fd35aab083faf9a9c21585b6c71c382b625

Documento generado en 25/11/2021 06:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>